

146

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 08 SEP 2023

Ejecutivo No. 2021-00453.

1. No se tienen en cuenta las notificaciones físicas intentadas a las demandadas Diana Leonor Montaña Herrera y Elisangela Coelho Guimaraes (fls. 141 a 144), por cuanto, la notificación personal **física** se surte bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y no conforme la Ley 2213 de 2022.

Téngase en cuenta que, la notificación personal física se surte cumpliendo el protocolo del citatorio de que trata el artículo 291 del C.G. del P, y en el caso de no concurrir al juzgado el citado, se procede a notificar por aviso conforme el artículo 292 *ibidem*.

2. Se requiere a la parte ejecutante para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente determinación, surta la notificación personal de las demandadas Diana Leonor Montaña Herrera y Elisangela Coelho Guimaraes, acogiendo bien sea la notificación física conforme las directrices de los artículos 291 y 292, o la notificación electrónica conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Lo anterior so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción según artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico per Estado

No. 056 Fecha 11 SEP 2023

Secretario(a)

